

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con treinta y nueve minutos del día veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho.

Por recibido el oficio referencia DGIE-IML-0130-2018 de esta fecha, suscrito por el Director General Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual informa:

“Nota: Se remite informe detallando que de año 1969 a 1991 la información es no existente porque el Instituto de Medicina Legal comienza sus labores en el año 1991; y de 1991 a 1998 no es posible identificar, clasificar y cuantificar los homicidios, por el motivo que el médico forense se limitaba a dar una descripción de las lesiones que presentaba el cuerpo de la víctima sin detallar que se trataba de un homicidio, accidente o suicidio” (sic), y remiten documento que consta de un folio útil.

Considerando:

I. El 31/10/2018, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 99-2018(1), por medio de la cual requirió vía electrónica:

“Al amparo de la Ley de acceso a la información, solicito los anuarios de homicidios y estudio de mortalidad correspondientes a las fechas de 1969 – 1998” (sic).

II. Por medio de resolución con referencia Res. UAIP/1505/RAdmisión/99/ 2018(1), de fecha 01/11/2018, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia UAIP 1983/99/2018(1) de fecha 01/11/2018, dirigido al Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, requiriendo la información solicitada por la usuaria, el cual fue recibido en dicha dependencia el mismo día.

III. En ese sentido, visto lo expuesto por el Director General Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, acerca de la no existencia de “los anuarios de homicidios y estudio de mortalidad correspondientes a las fechas de 1969 – 1998”, “...porque el Instituto de Medicina Legal comienza sus labores en el año 1991; y de 1991 a 1998 no es posible identificar, clasificar y cuantificar los homicidios, por el motivo que el médico forense se limitaba a dar una descripción de las lesiones que presentaba el cuerpo de la víctima sin detallar que se trataba de un homicidio, accidente o suicidio” (sic), es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*”(itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dependencia correspondiente a efecto de requerir “los anuarios de homicidios y estudio de mortalidad correspondientes a las fechas de 1969 – 1998”, respecto de los cuales se ha afirmado su inexistencia, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información pedida no existe en el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, siendo la Unidad Organizativa encargada entre otras funciones, de realizar levantamiento de personas fallecidas y los reconocimientos médicos de cadáver; debe ratificarse la inexistencia de tal información.

Por tanto, con base en la jurisprudencia citada y los artículos 1, 6 letra a), 66 inciso 5°, 50 letra d), 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) Confírmase, la inexistencia de los anuarios de homicidios y estudio de mortalidad correspondientes a las fechas de 1969 – 1998 por los motivos señalados en el considerando III de esta resolución.

2) Entréguese XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, así como la información anexa que consta de un folio útil, procedente del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” de esta ciudad.

3) Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.